



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023
Ejecutivo n° 2023-0181

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El demandante pretende el cobro de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento y a su vez intereses moratorios, lo cual resulta incompatible a la luz de lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil, pues las dos sumas corresponden a sanción por mora y librar mandamiento de pago por ambas generaría un doble cobro.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP y basado en la facultad que otorga el legislador sería del caso entrar a librar orden de pago bajo una concepción legal (art. 430 ibídem) únicamente por el valor del canon adeudado (\$31.706.955) y por la cláusula penal que según el contrato corresponde al 10% de lo adeudado, es decir \$3.170.695, y no como se está solicitando. En conclusión, el total de las pretensiones sería \$34.877.650.

3.-El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*".

4.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que "*versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes*", es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

5.- Se pretende en este asunto el cobro de \$34.877.650, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

6.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

7.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del 11 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria